



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Departamento de Educación

Alto Hospicio, 07 de Marzo de 2013.-
DECRETO ALC. N° 192/2013.-

VISTOS:

La Ley N° 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.833 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Establecimientos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Alcaldicio N° 708/11, de 03 de Octubre de 2011, se dispuso instruir Sumario Administrativo a fin de investigar el Proceso de Subvenciones en contra de la Escuela Especial de Lenguaje Oasis del Saber, y así determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren emanar de dichos hechos.

2. Que, para la instrucción del Sumario Administrativo se designó como fiscal a doña María López Rojo, Directora del Colegio Simón Bolívar.

3. Que, como se ha constatado en autos, el Proceso de Subvenciones se realizó en contra de la Escuela de Lenguaje toda vez que no se estaba cumpliendo con la obligación de registrar la asistencia de los alumnos en el libro de clases, todo lo cual le corresponde realizar a cada docente al final de cada bloque. En ese contexto, si él o la docente no lo hace dicha función le corresponde a la Directora del Establecimiento y/o a la Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica.

4. Que, el día de los hechos la docente a cargo del nivel respectivo, no cumplió con la función de registrar la asistencia de los alumnos, ya que se retiró del establecimiento por razones de enfermedad. Al respecto las personas que debían asumir dicha función, esto es la Directora de la Escuela doña Jessica Malla Gárate y/o la Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica, doña Ana Cortez Araya tampoco lo hicieron toda vez que debían suplir la inasistencia de otras funcionarias que tenían licencia médica, de manera que por estas razones no se cumplió con esta obligación mencionada.

5.- Que, ante los hechos se ha logrado comprobar que quien es responsable de los hechos investigados es la docente a cargo del nivel doña Gloria Barahona. Por su parte, las razones de justificación expuestas por la Directora y la Jefa de UTP resultan lo suficientemente fundadas. No obstante ello, dicha responsabilidad no puede hacerse

efectiva en la persona de doña Gloria Barahona ya que actualmente se encuentra desvinculada de las funciones de docente de la Escuela de Lenguaje.

6.- Que, por todas las razones antes expuestas, y teniendo presente además que la Fiscal a cargo del sumario propone el Sobreseimiento;

SE DECRETA:

1. **EL SOBRESEIMIENTO** del Sumario Administrativo ordenado instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 708/11, de fecha 03 de Octubre de 2011, toda vez que no resulta posible hacer efectiva la responsabilidad administrativa en la persona de doña Gloria Barahona, toda vez que esta ya no cumple funciones como docente en la Escuela de Lenguaje Oasis del Saber.

2.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio a la Fiscal designada, y agréguese copia del mismo al expediente del Sumario.

Fdos. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde; José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CUSTÓDIESE EL EXPEDIENTE POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.




JOSE VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución

- 5. Fiscal designada
- 6. Dir. Control
- 7. Dir. Jurídica
- 8. Servicios Traspasados